

Client briefing

NUEVO REGLAMENTO DE ARBITRAJE CCI 2026

1 de junio de 2026

La Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”) ha aprobado su nuevo Reglamento de Arbitraje (el “Reglamento CCI 2026”), en vigor desde el 1 de junio de 2026 y aplicable a todos los arbitrajes iniciados a partir de esa fecha. Sus principales modificaciones se orientan a agilizar los procedimientos, reforzar la transparencia institucional y dotar de mayor flexibilidad a las partes y a los tribunales arbitrales. A continuación, se resumen las novedades más relevantes.



1. Opcionalidad de las Actas de Misión

El Reglamento CCI 2026 suprime la obligación de elaborar un Acta de Misión, documento que hasta ahora debían firmar las partes y el tribunal arbitral dentro de los treinta días siguientes a la transmisión del expediente al tribunal, salvo en los casos en que fueran de aplicación las reglas del Procedimiento Abreviado.

Como consecuencia, el límite para formular nuevas pretensiones se adelanta a la celebración de la primera *Case Management Conference* (“CMC”), que deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a la transmisión del expediente al tribunal. Toda pretensión posterior requerirá autorización del tribunal, que valorará para su admisión, entre otros factores, la naturaleza de las reclamaciones, la fase del procedimiento y las implicaciones en costas.

2. Nueva disposición sobre desestimación anticipada

El Reglamento CCI 2026 incorpora asimismo, de forma expresa, un mecanismo específico de resolución anticipada que permite a cualquier parte solicitar la desestimación anticipada de pretensiones o defensas *(i)* manifiestamente infundadas o *(ii)* que excedan claramente la jurisdicción del tribunal. El tribunal decidirá discrecionalmente sobre la admisión de la solicitud y, en su caso, determinará el trámite aplicable previa consulta a las partes.

3. Refuerzo de las obligaciones de revelación de los árbitros y nuevo deber de identificación de personas y entidades relevantes

El Reglamento CCI 2026 incorpora expresamente al articulado dos principios antes recogidos únicamente en la Nota a las Partes: *(i)* en caso de duda, el árbitro debe optar por revelar la circunstancia; y *(ii)* la revelación no implica, por sí misma, falta de independencia o imparcialidad.

Además, cada parte deberá facilitar a la CCI, junto con sus escritos iniciales (Solicitud de Arbitraje, Respuesta a la Solicitud o Solicitud de Incorporación, según corresponda), una lista de las personas y entidades que los árbitros o los candidatos a árbitro deberían tener en cuenta a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de revelación, con indicación de las razones que justifiquen su inclusión. Esta obligación no guarda relación con la extensión del convenio arbitral ni con la determinación de las partes vinculadas por él, sino exclusivamente con la identificación temprana de posibles conflictos de interés.

La lista, además de las partes, puede comprender sociedades del grupo, financiadores de litigios, aseguradoras, directivos y cualesquiera otras personas o entidades cuya relación con la controversia pueda ser relevante para valorar la independencia e imparcialidad del tribunal. La obligación última de revelación sigue correspondiendo al árbitro, si bien la lista opera como herramienta de apoyo para facilitar el análisis de conflictos.

4. Régimen de plazos para el laudo

El Reglamento CCI 2026 suprime el plazo fijo de seis meses para dictar el laudo desde la firma del acta de misión previsto en el Reglamento anterior y lo sustituye por un sistema más flexible. El plazo pasa ahora a fijarse en atención al calendario procesal que se acuerde, a la complejidad del asunto y al estado de las actuaciones, con lo que se sustituyen las prórrogas casi automáticas por una previsión más realista.

Concluidas las audiencias o presentados los últimos escritos, el tribunal declarará el cierre de las actuaciones y comunicará a la Secretaría y a las partes la fecha estimada de entrega del proyecto de laudo. El plazo definitivo será fijado por el Presidente de la CCI conforme al calendario procesal del caso y tomando en consideración, en su caso, la solicitud razonada del tribunal.

5. Novedades en el Arbitraje de Emergencia

El procedimiento de emergencia, anteriormente limitado a las partes firmantes del convenio arbitral invocado o a sus sucesoras, se extiende a cualquier parte respecto de la cual el Presidente de la CCI considere, *prima facie*, que podría estar vinculada por ese convenio. La decisión definitiva sobre la jurisdicción queda reservada al tribunal arbitral constituido en el procedimiento principal. Esta modificación opera únicamente a efectos del acceso inicial al mecanismo de emergencia, sin prejuzgar la jurisdicción del tribunal ni la extensión definitiva del convenio arbitral.

El Reglamento CCI 2026 aclara que el procedimiento de emergencia no resulta aplicable cuando el convenio arbitral derive de un tratado o ley de protección de inversiones.

Asimismo, el Reglamento CCI 2026 introduce formalmente una figura que ya venía utilizándose en la práctica: las órdenes preliminares.

Con ello, podrán solicitarse medidas urgentes sin notificación previa a la contraparte cuando dicha notificación pueda frustrar su efectividad —por ejemplo, ante el riesgo de disipación de activos o destrucción de pruebas—. Una vez dictada la orden, el árbitro de emergencia deberá notificarla de inmediato a las demás partes y otorgarles la oportunidad de formular alegaciones. La orden preliminar podrá ser modificada por el propio árbitro de emergencia.

6. Ampliación del Procedimiento Abreviado (EPP)

El umbral de aplicación automática de las Reglas del Procedimiento Abreviado (“EPP”, por sus siglas en inglés) se eleva de 3.000.000 \$ a 4.000.000 \$ para convenios arbitrales celebrados a partir del 1 de junio de 2026. Los acuerdos anteriores se registrarán por los umbrales vigentes en el momento de su celebración (2.000.000 \$ para los convenios celebrados desde el 1 de marzo de 2017 y 3.000.000 \$ para los celebrados desde el 1 de enero de 2021).

Las partes pueden acogerse al EPP o excluir su aplicación con independencia del umbral de cuantía. La CMC inicial deberá celebrarse en quince días desde la recepción del expediente y el plazo para dictar el laudo se mantiene en seis meses desde la CMC, salvo ampliación acordada por el Presidente de la CCI. Asimismo, la Corte conserva la potestad de decidir, de oficio o a instancia de parte, que el EPP deje de aplicarse al caso si las circunstancias lo justifican.

7. Nuevo Procedimiento Ultraabreviado (HEAP)

Una de las novedades más relevantes del Reglamento CCI 2026 es la introducción de un nuevo procedimiento ultraabreviado, denominado *Highly Expedited Arbitration Procedure* (“HEAP”), regulado en el Apéndice VI del Reglamento CCI 2026. A diferencia del EPP, el HEAP es aplicable únicamente por acuerdo expreso de las partes —ya sea en el convenio arbitral o una vez surgida la controversia—, sin umbral de cuantía ni aplicación automática. El HEAP podrá dejarse sin efecto en cualquier momento por acuerdo de las partes o por decisión de la CCI (de oficio o a instancia de parte). En tal caso, se mantendrá el tribunal ya constituido.

La controversia será resuelta por árbitro único. A falta de designación conjunta en el plazo de veinte días desde la recepción de la Solicitud por la parte demandada, la CCI procederá a su nombramiento directo. El plazo de recusación se reduce a siete días (frente a los treinta previstos en el procedimiento ordinario). Asimismo, no se admite la incorporación de partes adicionales ni la acumulación de arbitrajes.

El HEAP exige que *la demanda se presente junto con la Solicitud de Arbitraje y que la contestación se formule junto con la Respuesta*, incluyendo los fundamentos fácticos y jurídicos, así como las pruebas. Los plazos son estrictos: *(i)* contestación completa en treinta días desde la recepción de la Solicitud; *(ii)* CMC inicial en siete días desde la recepción del expediente; y *(iii)* laudo final en tres meses desde la CMC, salvo ampliación acordada por el Presidente de la CCI. Salvo acuerdo expreso de las partes, no se admite prórroga de los plazos establecidos en el Apéndice VI.

Las reglas permiten que las partes acuerden que el laudo se emita sin motivación. No obstante, debe tenerse en cuenta que ello puede comprometer su reconocimiento y ejecución en jurisdicciones que exigen motivación como requisito de validez (véase, por ejemplo, en España, el artículo 37.4 de la Ley de Arbitraje).

8. Otras novedades

Además de los cambios estructurales anteriores, el Reglamento CCI 2026 incorpora diversas mejoras operativas, muchas de ellas reflejo de la práctica:

- (i) Garantía bancaria para anticipos de costes.** Se introduce la posibilidad de constituir una garantía bancaria para cubrir la participación de una parte en el anticipo de costes cuando este supere el umbral de 500.000 \$. Esta opción resulta especialmente útil en arbitrajes de elevada cuantía, en los que el pago anticipado solicitado puede suponer una carga financiera significativa.
- (ii) Regulación del secretario del tribunal.** El nuevo artículo 44 regula formalmente la figura del secretario del tribunal y exige que cumpla las mismas obligaciones de independencia, imparcialidad y confidencialidad que los árbitros. Se prohíben expresamente los acuerdos directos entre el tribunal y las partes sobre sus honorarios, y se establece que su designación no deberá generar costes adicionales para las partes.
- (iii) Deliberación del tribunal.** Se reconoce expresamente que el tribunal podrá deliberar en el lugar que considere apropiado, en formato híbrido o mediante videoconferencia, teleconferencia u otros medios electrónicos de comunicación. Esta previsión formaliza una práctica ya habitual y aporta seguridad jurídica frente a posibles impugnaciones del laudo.

- (iv) **Firma electrónica y notificación de laudos.** El tribunal podrá firmar el laudo electrónicamente y solicitar que la Secretaría lo notifique en formato electrónico o en papel, según lo permita la legislación aplicable.
- (v) **Escrutinio reforzado del laudo.** El artículo 37(3) del Reglamento CCI 2026 precisa que, al examinar los proyectos de laudo, la Corte considerará —en la medida de lo posible— la validez y ejecutabilidad del laudo y los requisitos impuestos por la ley imperativa de la sede del arbitraje. Esta previsión, antes contenida únicamente en las normas internas de la Corte, se eleva ahora al articulado del Reglamento.

ABOGADOS DE CONTACTO



Gabriel Bottini
España
+34915870929
gabriel.bottini@uria.com



Manuela Cross
Chile
+562 2429 3890
manuela.cross@
ppulegal.com



Álvaro López de Argumedo
España
+34915860395
alvaro.argumedo@uria.com



Héctor Hernández
Colombia
+576013268600
hector.hernandez
@ppulegal.com



Heidi López Castro
España
+34915860545
heidi.lopez@uria.com



Sebastián Basombrío
Perú
+511 5137200
sebastian.basombrio@
ppulegal.com